

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 7 JUL 2020, paso a despacho del señor juez las presentes diligencias, informando que conforme al acuerdo PCSJA20-11517 y PCSJA20-11521 se suspendieron los términos judiciales en todo el País a partir del 16 y hasta el 20, y desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril de 2020,

ÉRNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira V., 7 JUL 2020

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	MONICA MARCELA GUEVARA ROMERO
RADICADO	765204003004-2018-00222-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 692
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE SUSPENSIÓN DE TERMINOS
DECISIÓN	SE SUSPENDE LA PRESENTE DILIGENCIA PROGRAMA PARA EL 26 DE MARZO DE 2020

En virtud al anterior informe secretarial y de conformidad con lo establecido en el acuerdo PCSJA20-11517 y PCSJA20-11521 del 15 Y 19 de marzo de 2020, en el que acuerdan suspender los términos judiciales a partir del 16 hasta el 20 y desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril de 2020.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE suspender la audiencia de remate programada para el 1º de abril de 2020, conforme a lo establecido en el acuerdo PCSJA20-11517 y PCSJA20-11521 del 15 Y 19 de marzo de 2020

SEGUNDO: Señalar el día Diez y Seis (16) del mes Julio de año 2020 a la hora de las 9 (Nueve) a.m., para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **378-183801 y 378-183699**

TERCERO: El remate se anunciará al público mediante una publicación que estará a cargo del interesado, quien la adelantará con estricta observancia de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Las ofertas serán reservadas y podrán presentarse en las oportunidades y atendiendo a las reglas del artículo 451 del citado estatuto.

QUINTO: La licitación se realizará como lo prescriben los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Local.

SEXTO: El despacho conforme al artículo 448 del Código General del Proceso, hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ

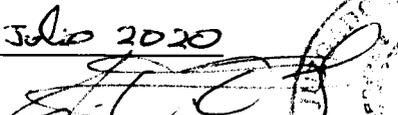


e. v. v.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
SECRETARIA

EN ESTADO No. 051 DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, 2 Julio 2020


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

